



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **Reynosa**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa para el ejercicio fiscal del año 2008**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

I. Marco Jurídico

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, que son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

II. Análisis

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2008, es de observarse que contiene los aspectos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando en principio que presenta la estimación de los ingresos que se tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Asimismo, quienes suscribimos el presente Dictamen estimamos acertado precisar que el Ayuntamiento promovente plantea la posibilidad de cobrar un derecho a los propietarios de los sitios en donde se realicen en forma permanente espectáculos públicos, cuando dichos sitios sean arrendados; igualmente se condiciona a las empresas cinematográficas para su funcionamiento, el obtener una licencia de operaciones. Lo anterior contraviene a las limitantes previstas en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal de carácter federal, razón por la cual consideramos procedente suprimir los artículos 13, 14 y 15 del proyecto presentado, realizando al propio tiempo las adecuaciones necesarias recorriendo el articulado a efecto de darle a éste la secuencia numérica correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continuando con el estudio del documento de mérito, es de señalarse que el iniciador plantea nuevos derechos en la Sección Sexta, relativa a los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, adicionando las fracciones III y IV de conformidad con su potestad tributaria, derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes se dedican al comercio en las modalidades planteadas, sino más bien constituye un beneficio al subdividirse por grupos sociales vulnerables y por el establecimiento de un costo anual.

Es preciso señalar, que del estudio al proyecto que nos ocupa, se observó que en el artículo 19 fracción IV del proyecto remitido a esta Soberanía, el autor repitió en el mismo proyecto, los conceptos tributarios relativos al cobro de los derechos por los servicios que el municipio proporciona en el campo de la topografía, conceptos que la dictaminadora estimó conveniente suprimirlos de dicho artículo y asentarlos en la fracción IV del artículo 15 del presente ordenamiento que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado.

Hechas las anteriores observaciones, nos motiva a proponer al pleno legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus residentes y se contará con el medio jurídico para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que el ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2008**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I. IMPUESTOS	\$ 134'947,968.38
a) Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica	\$ 95'374,910.00
b) Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 38'131,870.65
c) Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 1'441,187.73
II. DERECHOS	\$ 50,855,575.63
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 600,481.14
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 29'215,971.06
c) Panteones	\$ 1'912,176.76
d) Rastro	\$ 155,200.93



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e) Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública	\$ 29,828.63
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	\$ 4'551,440.91
g) Por los servicios de tránsito y vialidad	\$ 1'563,670.03
h) Limpieza de lotes baldíos	\$ 18,673.88
i) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 114,746.12
j) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 4'505,594.32
k) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles	\$ 1'896,516.81
l) Servicios de Protección Civil	\$ 191,354.78
m) Los demás que la Legislatura determine	\$ 6'099,920.26
III. PRODUCTOS	\$ 3'199,494.35
IV. PARTICIPACIONES	\$ 413'799,963.16
V. APROVECHAMIENTOS	\$ 1'898,748.42
VI. ACCESORIOS	\$ 17'942,136.96
VII. FINANCIAMIENTOS	\$ 184,000,000.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	\$ 228'055,677.35
VIII. OTROS INGRESOS	\$ 3'485,155.83
TOTAL	\$ 1,038,184,720.08

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causaran recargos al **2.25%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el 50% menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicando las tasas siguientes:

- I. Habitacional Residencial 1.7 al millar;
- II. Comercio y Oficinas 2.0 millar;
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 2.0 al millar;
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar;
- V. Escuelas, Templos Religiosos, Edificios ú Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar;
- VI. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales 2.0 al millar;
- VII. Industrial y otros 2.9 al millar;
- VIII. Predios rústico 1.5 al millar,
- IX. Las casas hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar;
- X. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres salarios mínimos**.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro \$ 650.00;

III. Ferias y exposiciones, \$150.00 diarios por local de 3 x 3 metros de lado;

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I, II, y III, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo, y

V. Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo, grabada o variedad, pagaran 5 salarios mínimos cuando sea con fines de lucro.

Artículo 12.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro determinado tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas manifestados por el contribuyente en su escrito inicial de solicitud.

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	\$ 2,250.00
b).- De 151 a 450 personas:	\$3,250.00
c).- De 451 en adelante:	\$ 5,000.00

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;
- VI. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos;
- VII. Por los servicios de tránsito y vialidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** Servicios de limpieza de lotes baldíos;
- X.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- XII.** Servicios de protección civil, y
- XIII.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 14.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	5 salarios mínimos
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	5 salarios mínimos
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Certificado de residencia	5 salarios mínimos
V. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias	5 salarios mínimos
VI. Certificado de otros documentos.	5 salarios mínimos

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor determinado por la revaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado, 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 10% de un día de salario mínimo vigente;
- 2.- Terrenos planos con monte: para todas las zonas 20% de un día de salario mínimo vigente;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 30% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 40% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas, y
- 5.- Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos vigentes.

d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor 1000 m², 50 salarios mínimos vigentes.

e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las áreas;

f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:

- 1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.

2.- Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas; y

3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRÁMITES

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 1.76 días de salario mínimo vigente;
 - 1.- Por metro lineal excedente 13% de un día de salario mínimo vigente.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo vigente;
- c) Barda de material, por metro lineal 2.5% de un día de salario mínimo vigente;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5% de un día de salario mínimo vigente;
- e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5% de un día de salario mínimo vigente;
- f) Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo vigente;
- g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10% de un día de salario mínimo vigente;
- h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 días de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo vigente.
- i) Número oficial: 1.00 día de salario mínimo vigente;
- j) Ocupación de la vía pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo vigente;
- k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo vigente;
- l) Remodelación general habitacional por metro cuadrado: 2% de un día de salario mínimo vigente;
- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23% de un día de salario mínimo vigente;
 - 1.- Por metro cuadrado excedente: 2% de un día de salario mínimo vigente.
- n) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo vigente.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.0 días de salario mínimo vigente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 1.- Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo vigente.
- b)** Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7% de un día de salario mínimo vigente;
 - c)** Barda de material, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo vigente;
 - d)** Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo vigente;
 - e)** Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38% de un día de salario mínimo vigente;
 - f)** Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 27% de un día de salario mínimo vigente;
 - g)** Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo vigente.
 - h)** Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo vigente;
 - i)** Número oficial: 1.38 días de salario mínimo vigente;
 - j)** Ocupación en la vía pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo vigente;
 - k)** Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo vigente;
 - l)** Remodelación general, por metro cuadrado: 12% de un día de salario mínimo vigente;
 - m)** Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo vigente;
 - 1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 1% de un día de salario mínimo vigente.
 - n)** Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.00 días de salario mínimo vigente,
 - 1.- Por excedente de 500 metros cuadrado: 5% de un día de salario mínimo vigente.
 - o)** Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
 - p)** Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo vigente;
 - q)** Antenas de telefonía, por cada una: 1,138 días de salario mínimo vigente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- r) Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.5 días de salario mínimo vigente;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25% de un día de salario mínimo vigente;
- t) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36% de un día de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11% de un día de salario mínimo vigente.
- u) Terminación de obra: 3.86 días de salario mínimo vigente, y
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 13% de un día de salario mínimo vigente.

III. Por otros derechos:

- a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 días de salario mínimo vigente;
- b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45 días de salario mínimo vigente;
- c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25.00 días de salario mínimo vigente;
 - 1.- Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo vigente.
- d) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea: 4.75 días de salario mínimo vigente;
 - 1.- Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo vigente.
- e) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado, 7.97 días de salario mínimo vigente;
- f) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 días de salario mínimo vigente;
- g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salario mínimo vigente;
 - 1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo vigente.
- h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 salarios mínimos vigentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- i) Dictamen de proyecto de lotificación, 1.5% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible;
- j) Por la autorización del proyecto de lotificación:
 - 1.- 1% del costo de las obras de urbanización;
- k) Dictamen de proyecto ejecutivo y derechos por urbanización:
 - 1.- Los fraccionamientos pagarán el 1.0% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible;
 - 2.- Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de acuerdo a la superficie total de su propiedad del 2% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado, y
- l) Terminación de la obra y liberación de garantías, 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- m) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
- n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
- o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
- p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente, y
- q) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo vigente;

IV. Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo vigente.
- b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente.
- c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la ley:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Subdivisiones, retotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo vigente.

V. Por la Autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:

a) Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

VI. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 salarios mínimos vigentes como pago anual cuando sea inscripción por primera vez, y
- b) 20 salarios mínimos vigentes como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo de Cabildo, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta el 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 17.- Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos vigentes por metro lineal. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	2 salarios mínimos
II. Inhumación y exhumación.	
a) Panteón Sagrado Corazón,	14 salarios mínimos.
b) Nuevo Panteón Municipal,	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro,	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos,	6 salarios mínimos.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías,	5 salarios mínimos
f) Otros Panteones (particulares),	15 salarios mínimos
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos
h) Por inhumación de cenizas,	3 salarios mínimos
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Municipio,	7 salarios mínimos
b) Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
c) Fuera del Estado,	15 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Fuera del país,	20 salarios mínimos
V. Rotura de fosa,	5 salarios mínimos
VI. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos
b) Capilla cerrada con puerta,	10 salarios mínimos
c) Capilla abierta con 4 muros,	8 salarios mínimos
d) Dos gavetas,	12 salarios mínimos
e) Cuatro gavetas,	20 salarios mínimos
f) Cruz y floreros,	3 salarios mínimos
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos
VII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
VIII. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos
d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos
IX. Duplicado de título,	6 salarios mínimos
X. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XIV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos
b) Maceteros	4 salarios mínimos

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados para los realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Tarifas contempladas en el supuesto de que el municipio contara con un rastro municipal:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso	3.5 salarios mínimos
b) Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con peso hasta de 500 kilogramos de	3.0 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	peso	
c) Vacuno	Becerro no nato	60% de un salario mínimo
d) Porcino	Por cabeza de ganado con más de 100 kilogramos de peso	2.30 salarios mínimos
e) Porcino	Por cabeza de ganado con peso hasta de 100 kilogramos de peso	1.50 salarios mínimos
f) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
g) Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Utilización de las Instalaciones para limpieza de pieles.

Vacuno	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
--------	------------	---------------------------

III. Por uso de corrales, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

IV. Transporte:

- a)** Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo
- b)** Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo.
- c)** Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado porcino,	En canal	30% de un salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano que hayan sido sacrificadas fuera de las instalaciones del Rastro Municipal, incluso aquellas que provengan de otros Municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en supermercados o Tiendas de Auto Servicio o para su expedición y venta como alimentos preparados se cobrara:

CONCEPTO	TARIFA
a).-Ganado Vacuno	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 50% de un salario mínimo. 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal: 25% de un salario mínimo
b).- Ganado Porcino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 35% de un salario mínimo 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal: 20% de un salario mínimo
c).-Ganado Ovicaprino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 14% de un salario mínimo 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal: 7% de un salario mínimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	Inspección Federal:	
d).- Aves	Por pieza	2% de un salario mínimo
e).- Cabeza de res o cerdo	Por pieza	5% de un salario mínimo
f).- Asadura	Por pieza	2% de un salario mínimo
g).- Menudo	Por pieza	2% de un salario mínimo

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 500 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos mas.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, previa aprobación del H. Congreso del Estado, podrá concesionar el servicio público de rastro a personas físicas o morales que soliciten una concesión para centro de matanza, condicionando ésta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan:

- a).- Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.
- b).- Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica.
- c).- Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.
- d).- La Autorización será en todo caso para la operación de sacrificio de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.
- e).- Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f).- Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo de cabildo.
- g).- Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los Rastros concesionados por el Municipio y los particulares autorizados deberán pagar a éste un 10% de lo que marquen todas y cada una de las tarifas que se detallan en las tablas arriba descritas, por concepto de inspección del sacrificio por personal de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA
LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES Y POR EL USO
DE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 6 salarios;
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 15% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;
- III. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 4 salarios mínimos, por día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagarán 20% de un salario mínimo diarios por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

V. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán un salario mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los comerciantes ambulantes, 1 salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II.** Los puestos fijos o semifijos, 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día:

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 4 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

III. La Licencia de Operación de Piso generará un costo anual y mismo que será como sigue;

Libres.	10 Salarios.
Libres con Insen.	5 Salarios.
Sindicalizados.	5 Salarios.
Sindicalizados con Insen.	2.5 Salarios.

IV. La Licencia de Operación de Tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación;

General	5 Salarios.
Con Insen.	2.5 Salarios.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de transito y vialidad se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	3 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos	1.5 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Servicios de grúa y/o almacenaje por disposición legal o reglamentaria	6.5 salarios mínimos
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	2 salarios mínimos

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 26.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, lo pagarán los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será establecido previa opinión del Comité Consultivo Mixto del Servicio de Limpieza, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección de basura, el cobro mensual será:

- I. Residencial de tercera o proletaria, causará un 30% de un salario mínimo;
- II. Residencial de segunda, causará un 50% de un salario mínimo;
- III. Residencial de primera, causará un 1 salario mínimo;
- IV. Usuario comercial, causará 6 salarios mínimos, y
- V. Usuario industrial, causará 40 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

Artículo 27.- Los Pagos de Derechos Fiscales por concepto de Servicios de Gestión Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

Pago por trámite:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Recepción y Evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	40 salarios mínimos vigentes
Recepción y Evaluación del Informe Preventivo para Opinión Técnica Municipal,	40 salarios mínimos vigentes
Por la Expedición de la Licencia Ambiental Municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos.	50 salarios mínimos vigentes
Por la Emisión del Resolutivo de Impacto Ambiental,	10 salarios mínimos vigentes
Aviso de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos,	3 salarios mínimos vigentes
Autorización de Sitios de Disposición de Residuos Sólidos Urbanos,	260 salarios mínimos vigentes
Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Baja Peligrosidad (micro generadores) asignados al Municipio,	35 salarios mínimos vigentes
Por concepto de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos:	pago mensual
Por una (1) unidad de recolección,	15 salarios mínimos vigentes.
Por dos (2) unidades de recolección,	23 salarios mínimos vigentes
Por tres (3) unidades de recolección,	30 salarios mínimos vigentes
Por cuatro (4) unidades de recolección,	40 salarios mínimos vigentes
Por cinco (5) o más unidades de recolección,	75 salarios mínimos vigentes
Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	15 salarios mínimos vigentes
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	10 salarios mínimos vigentes
Pago anual por anticipado en una sola exhibición, se aplica el veinte (20) por ciento de descuento para dichos permisos.	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 28.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, dos veces al año a más tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 15% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 25% de un salario mínimo por metro cuadrado.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios mínimos por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 29.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación y/o colocación, de un anuncio que no requiera memoria de cálculo para la expedición de la misma, se deberá cubrir un monto de 10 salarios mínimos vigentes debiendo contar con el certificado de uso de suelo correspondiente.
- II. Por la expedición de licencia de construcción para la colocación, instalación, construcción para un anuncio que por su diseño o dimensiones requiera memoria de cálculo, se deberá cubrir un monto de 100 salarios mínimos vigentes, excepto a los que se refiere la fracción IV.
- III. Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición 2.5 salarios mínimos.
- IV. En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos, ni superior a 100 salarios mínimos. En el caso de anuncios cuya superficie de exposición éste compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 cuotas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 5.0 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagarán 60% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen de medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días y/o volanteo de 1 a 2,000 volantes, pagaran 10 salarios mínimos por evento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor a 20 pendones o carteles, 10 salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LA
OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO.

Artículo 32.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina, una cuota de \$ 600.00 Pesos M.N.; y por la operación de cada simulador de juego una cuota de \$ 800.00 pesos M.N.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Artículo 33.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego \$ 800.00 pesos M.N. y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de \$ 200.00 Pesos M.N., pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 50 hasta 300 salarios.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Por créditos a favor del Municipio;
- II. Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio;
- III. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal;
- VI. Venta de impresos, formatos y papel especial;
- VII. Venta de plantas de jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VIII. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- IX. Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Artículo 36.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Tianguis un salario mínimo por cada local por mes, y
- II. Mercados causarán 8 salarios mínimos por cada local por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatales y federales.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 37.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios, y
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado, y
- III. Multas impuestas por las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos Municipales y en el Reglamento al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

**CAPITULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 40.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES.**

Artículo 41.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 42- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

Artículo 43.- Se bonifica el 50%: del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial), de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:

- a) Las personas de sesenta años o más de edad;
- b) Jubilados;
- c) Pensionados;
- d) Las personas con capacidades diferentes, y
- e) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados para actividades deportivas, recreativas o culturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La bonificación que se otorgue en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica aplica a una sola casa-habitación y deberá corresponder al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble.

Artículo 44.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 15%, marzo y abril 8%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 45.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

I. Tratándose de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos 25% al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO

DIP. MAGALY VILLANUEVA CORDERO

VOCAL

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

VOCAL

VOCAL

DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

VOCAL

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.